

AUTO No. 019
(17 de enero de 2022)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN PREDIO DEL RESGUARDO WAYUU WUNAPUCHON (COMUNIDAD LIMASIRA), JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, *“se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”*.

Que conforme lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.16.4. *“Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*.

Que, mediante oficio de 11 de agosto de 2021, ENT-5763, el señor José Ramiro Bermúdez Cotes, actuando en calidad de alcalde del Distrito de Riohacha, presentó solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en predio del resguardo wayuu WUNAPUCHON (Comunidad Limasira), ubicado en jurisdicción del Distrito de Riohacha, La Guajira.

Que por medio de oficio SAL-3530 de 16 de septiembre de 2021, Corpoguajira, liquida lo correspondiente a servicios de evaluación de permisos ambientales y mediante oficio ENT-7202 de 06 de octubre de 2021, el interesado hace entrega de la constancia de pago.

Que junto con la información técnica soporte, se hizo entrega de la constancia de pago por concepto de servicios de evaluación ambiental, registro de operación No. 973816736, de fecha 05 de octubre de 2021, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1524785), consignados en la cuenta bancaria designada para el efecto.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en predio del resguardo wayuu WUNAPUCHON (Comunidad Limasira), ubicado en jurisdicción del Distrito de Riohacha, La Guajira, presentado por el representante legal del Distrito de Riohacha, ente territorial identificado con Nit. 89211500-2, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del Distrito de Riohacha, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

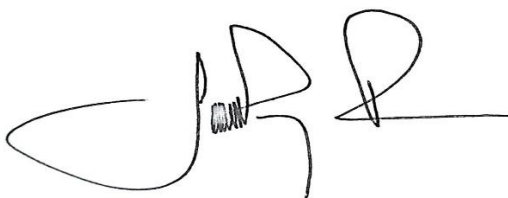
ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Tesorería de esta Corporación, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de la Guajira, a los diez y siete (17) días del mes de enero de 2022.



JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental.

Proyectó: Gabriela C. O.

Exp. 012/22